

CONSTANCIA SECRETARIAL. 24 de junio de 2022. Se deja en el sentido de informar a la Señora Juez que en el proceso Divisorio que nos ocupa, por auto del 28 de abril de 2022 se decretó la división ad valorem del inmueble objeto de litigio.

La parte actora solicitó aclaración de la providencia, advirtiendo un error en la descripción del predio. A despacho para decidir,



Gloria Patricia Escobar Ramírez
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

A. INTERLOCUTORIO: 765

Proceso : Divisorio
Radicado : 17001-31-03-004-2021-00009-00
Demandante: LEONORA CASTAÑO MEJIA
Demandados: JHON JAIRO MEJIA GONZALEZ, AMPARO MEJIA GONZALEZ, CONSUELO MEJIA GONZALEZ, JESUS NELSON MEJIA GONZALEZ, ANDRES MEJIA GALLEGO, MARIA FERNANDA MEJIA GALLEGO, MONICA ANDREA MEJIA GALLEGO, Y CLAUDIA DEL PILAR RODRIGUEZ MEJIA, DIANA CAROLINA RODRIGUEZ MEJIA Y MARCELA RODRIGUEZ MEJIA, las tres últimas en su condición de herederas determinadas de JULIO RAMON RODRIGUEZ y demás herederos indeterminados de JULIO RAMON RODRIGUEZ.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que precede, en el proceso DIVISORIO de la referencia, mediante auto notificado por estado el 29 de Abril del año en curso, se decretó la división ad-valorem del predio materia de litigio.

En la citada providencia se dispuso decretar la venta en pública subasta del bien inmueble que quedó descrito de la siguiente manera, según la demanda:

“Descripción del inmueble objeto de la demanda.

- Un solar con casa de habitación, ubicado en la Carrera 23 A Calles 53 y 54 No. 23-53 Barrio la Arboleda de la Ciudad de Manizales, constante de 2.25

metros de frente por 23.00 metros de centro o fondo todo poco más o menos y que linda: ### Frente, calle pública, por un costado, también con calle, pública (calle 53), por otro costado con propiedad de esta sucesión o sea en el inmueble que se adjudicará en el siguiente numeral y por el fondo con propiedad que es o fue del señor Pantaleón González. ### Inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 100-24291 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales y con ficha catastral No. 010300000820014000000000.”

En el término de ejecutoria de la referida providencia la parte demandante, a través de su apoderado judicial, solicitó que se ACLARE, ADICIONE O COMPLEMENTE la referida decisión, advirtiendo que en la descripción del inmueble se incurrió en un yerro en cuanto al área del predio, indicando que constaba de 2.25 metros de frente por 23.00 de centro o fondo, cuando realmente consta de 5.25 metros de frente y no 2.25 metros de frente, como allí se menciona.

Para esclarecer la veracidad de su inconformidad, solicita que se verifique el área del predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-24291 en su acápite “DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS”, y los títulos traslaticios de dominio (sentencia y escrituras) aportados con la demanda, en los que se evidencia que el metraje del frente del inmueble equivale realmente a 5.25 metros de frente.

Para resolver lo invocado, revisada la documental que milita en el expediente virtual, especialmente en el PDF No 04 página 4, se advierte que efectivamente en el folio de matrícula inmobiliaria No 100-24291 el inmueble se describe como **“UN SOLAR CON CASA DE HABITACION, CONTANTE DE 5.25 METROS DE FRENTE, POR 23.00 METROS DE CENTRO O DE FONDO TODO POCO MAS O MENOS Y QUE LINDA: FRENTE, CALLE PUBLICA, POR UN COSTADO, AMBIEN CON CALLE PUBLICA (CALLE 53), POR OTRO COSTADO CON PROPIEDAD DE ESTA SUCESION O SEA EN EL INMUEBLE QUE SE ADJUDICARA EN EL SIGUINETE NUMERAL Y POR EL FONDO CON PROPIEDAD QUE ES O FUE DEL SEÑOR PANTALEON GONZALEZ.”**

Adicionalmente, en la escritura pública No 1.801 del 31 de agosto de 2020 otorgada ante la Notaria Cuarta del Círculo de Manizales, a través de la cual se protocolizó el trabajo de partición y adjudicación de la sucesión intestada de la causante LUZ MARY MEJIA GONZALEZ (pág. 10 del mismo PDF No 4), se describió el inmueble cuya división se pretende, como “un solar con casa de habitación, ubicado en la ciudad de Manizales en la carrera 23 A Calles 53 y 54 No 23-53 barrio La Arboleda, constante de 5.25 metros de frente, por 23.00 metros de centro o fondo todo poco más o menos”.

Sobre la corrección de errores aritméticos y otros, el artículo 286 del Código General del Proceso, reza:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.”

“Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.”

“Lo dispuesto en los incisos anteriores, se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ellas.”

Teniendo en cuenta la normativa expuesta y que, en efecto, se trata de un error aritmético y de cambio de palabras en que se incurrió en el escrito de demanda, que llevó al Despacho a transcribirlo igual en la providencia correspondiente, que la persona que solicita la corrección está legitimada para ello y que el proceso corresponde actualmente a este despacho, previas las anteriores precisiones y confrontaciones con los títulos y el folio de matrícula inmobiliaria del bien objeto de la litis, no cabe duda que es necesario acceder a lo solicitado y, en consecuencia, se ORDENA corregir el auto interlocutorio No. 490 del 28 de Abril de 2022, a través del cual se decretó la division ad – valorem del mencionado inmueble, quedando la descripción del predio así:

“Descripción del inmueble objeto de la demanda.

- Un solar con casa de habitación, ubicado en la Carrera 23 A Calles 53 y 54 No. 23-53 Barrio la Arboleda de la Ciudad de Manizales, constante de **5.25 metros de frente por 23.00 metros de centro o fondo todo poco más o menos** y que linda: ### Frente, calle pública, por un costado, también con calle, pública (calle 53), por otro costado con propiedad de esta sucesión o sea en el inmueble que se adjudicará en el siguiente numeral y por el fondo con propiedad que es o fue del señor Pantaleón González. ### Inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 100-24291 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales y con ficha catastral No. 010300000820014000000000”.

Ejecutoriada la presente providencia, se expedirá el Despacho Comisorio respectivo, con el objeto de que se realice la diligencia de secuestro del bien objeto de litigio, como se ordenó en el numeral Segundo de la providencia aludida.

**NOTIFIQUESE,
MARÍA TERESA CHICA CORTÉS
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El auto anterior se notifica en el Estado No. 096 del 28 de Junio de 2022. Gloria Patricia Escobar Ramírez. Secretaria.

Firmado Por:

**Maria Teresa Chica Cortes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8918b01dbc1cd013a6df119bb273a4c0cbceb826915ac21adbd77b7dd5459e3f**
Documento generado en 24/06/2022 10:18:52 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**